

## ACUERDO No. 494 Febrero 23 de 2022

***“Por el cual se implementa reglamentación general para la elección de los representantes de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.”***

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Universidad en el marco de la normativa institucional se encuentra facultado para expedir los estatutos y reglamentos, académicos, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la Institución.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo II *-Organizaciones y elecciones de directivas-*, artículo 64 y 68 de la Ley 30 de 1992, se establece que las instituciones de educación superior deben garantizar la representación de los docentes en los órganos colegidos e indican que deberán estar integrados por un representante de los profesores, entre otros.

Que el Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019 se expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad y en sus Artículos 104, 105 y 106, establece el procedimiento para elegir el representante de los estudiantes ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, y el Consejo Académico de la U.D.C.A.

Que mediante el Acuerdo No. 446 de 29 de mayo de 2019 se expidió una nueva reglamentación para elegir el representante de los docentes ante la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Bienestar Social Universitario y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la U.D.C.A.

Que a través del Acuerdo No. 389 de 25 de noviembre de 2015 se establece el procedimiento de elección del representante de los egresados ante el Consejo Directivo, y ante el Consejo Académico de la U.D.C.A.

Que conforme lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad, se requirió expedir el Acuerdo No. 390 de 25 de noviembre de 2015, que

1

reglamenta el procedimiento de elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo y la Asamblea General de la U.D.C.A.

Que conforme lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad, se hizo necesario expedir el Acuerdo No. 391 de 25 de noviembre de 2015, que reglamenta el procedimiento de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo de la U.D.C.A.

Que, una vez revisado el procedimiento establecido en los Acuerdos antes mencionados, es necesario expedir una nueva reglamentación general para elegir el representante de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., con la finalidad de actualizar la normativa y hacerla más acorde a las realidades institucionales, derogando así el Acuerdo ante enunciado.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 23 de febrero de 2022, se aprobó implementar una nueva reglamentación para elegir el representante de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), de la Universidad, propendiendo por la búsqueda de la participación democrática efectiva, que se debe concretar en representantes consientes de la importancia que significa ser partícipes del gobierno de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1º. Objetivo.** Implementar la reglamentación para la elección de los representantes de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, según sea el caso.

**Artículo 2º Convocatoria.** La Secretaría General Publicará el cronograma establecido con miras a llevar a cabo el proceso de postulación y elección del Representante de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas

2

Académicas y elección del Representante del Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) según sea el caso, con no menos de dos (02) meses de antelación a la sesión del cuerpo colegiado competente, durante la cual se llevará a cabo la elección.

**Artículo 3°. Pérdida de Calidad de Representante:** La representación de estudiantes, profesores o graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, se pierde en los siguientes casos:

- a. Por retiro temporal o definitivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.
- b. Muerte.
- c. Renuncia.
- d. Por inasistencia a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna.
- e. Por ser sancionado disciplinariamente a razón de su profesión, para el caso de los profesores y graduados, o por sentencia penal o por la Universidad.
- f. Por revocatoria.
- g. Incumplimiento a sus compromisos académicos o financieros para con la Universidad.

**Parágrafo. Revocatoria del Mandato.** El representante de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo, que faltare a sus deberes y obligaciones, le será revocado su mandato, cuya decisión será potestad del Órgano de Gobierno competente para cada caso.

**Artículo 4°. Período de la Representación:** Para la representación de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) según sea el caso, el período es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la posesión.

**Parágrafo.** Frente al Sector Productivo, el Consejo Directivo, podrá invitar a uno o varios representantes del sector productivo, con el fin de que participen en la sesión o sesiones necesarias que requieran de su concepto u opinión en relación con políticas institucionales, oferta académica, proyectos de investigación, innovación, ciencias y tecnología.

**Artículo 5°. Posesión del Representante.** El representante elegido de los estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, tomará posesión ante el órgano colegiado correspondiente de la Universidad; allí jurará que cumplirá sus obligaciones y actuará conforme a los intereses de la Universidad e igualmente, que acatará las disposiciones legales que rigen la educación superior y los estatutos y las normas internas de la U.D.C.A.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 6°. Requisitos.** Los estudiantes postulados para el proceso de elección del Representante de los Estudiantes ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-U.D.C. A, conforme el Artículo 2 del Acuerdo No. 451 de 2019 *-Estatuto Estudiantil-*.
- b. Al momento de la convocatoria a las elecciones estar matriculado y haber aprobado como mínimo un 40% de su programa académico en la Universidad.
- c. Tener matrícula vigente, académica y financieramente, y estar cursando como mínimo cuatro (4) cursos académicos en el periodo en que se realicen las elecciones.
- d. Haber sido uno de los dos (2) mejores promedios académicos acumulados en el programa al que pertenece.
- e. No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad.
- f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 7°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante de los Estudiantes.** Para la elección del Representante de los Estudiantes ante la Asamblea General y el Consejo Directivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La Secretaría General previa verificación enviará a la Dirección de cada programa académico una relación de los estudiantes con los dos (2)

4

mejores promedios académicos acumulados en el programa al que pertenece para que allí se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo sexto del presente acuerdo.

- b. Una vez verificada la información, los Directores de Programa elegirán a uno (1) de los dos (2) estudiantes que cumplan con el lleno de requisitos, previa manifestación de la aceptación del estudiante.
- c. Luego de aceptada la postulación por los estudiantes seleccionados serán convocados a reunión con la Rectoría donde procederán a presentar su propuesta y plan de trabajo, responder las inquietudes y preguntas que al respecto sean planteadas.
- d. Una vez escuchados los estudiantes postulados, se procederá a seleccionar los estudiantes que integrarán la terna, a través de votación realizada por los integrantes del mismo grupo. La terna se conformará con los tres (3) estudiantes que obtengan la mayor votación.
- e. Luego de la elección de los integrantes de la terna, se procederá a la votación y elección del representante de los estudiantes por el órgano colegiado correspondiente.
- f. Concluido el proceso de selección, el estudiante elegido efectuará su respectiva posesión ante el Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Acuerdo y será convocado a la próxima sesión del órgano colegiado que le compete, según la designación.

**Parágrafo 1º.** Conforme a lo establecido en el Estatuto General, el Representante de los Estudiantes ante la Asamblea General, será el mismo que se elija para el Consejo Directivo, conforme lo dispone el presente Acuerdo.

**Parágrafo 2º.** La participación de los estudiantes seleccionados es de manera voluntaria y previamente aceptada por el estudiante.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO ACADÉMICO Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CLASIFICACIÓN DOCENTE (CEPC)

**Artículo 8º. Requisitos.** Los profesores que participen en el proceso de elección del Representante de los Profesores ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener una vinculación de tiempo completo con la Universidad y no estar ejerciendo cargos administrativos.

- b.** Al momento de la convocatoria a las elecciones tengan una antigüedad de tres (3) años consecutivos de vinculación con la Universidad.
- c.** Haber sido evaluado con un desempeño sobresaliente, conforme el instrumento de evaluación integral de los profesores de planta, establecido en el Acuerdo No. 536 de 2021, en las dos (2) últimas evaluaciones profesores, previas a su postulación.
- d.** No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad, ni en el ejercicio de su profesión, ni tener sanciones penales.
- e.** No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
- f.** Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 9°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante de los Profesores.** Para la elección del Representante de los Profesores ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), la Dirección de Formación presidida por el rector citará a reunión plenaria a todos los profesores de planta, esta reunión será de carácter obligatorio.

Una vez instalada la reunión con el plenum de los profesores, los interesados se postularán como candidatos y luego se procederá a la votación y elección del representante de los profesores.

**Parágrafo.** Conforme a lo establecido en el Estatuto General, el Representante de los Profesores ante la Asamblea General, será el mismo que se elija para el Consejo Directivo, conforme lo dispone el presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 10°. Requisitos.** Los graduados que sean postulados para el proceso de elección del Representante de los Graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Haber obtenido el título de pregrado o posgrado en uno de los programas académicos.

- b. Haber ejercido la profesión por lo menos (1) año después de obtener el título. La vinculación laboral con la Universidad no será impedimento para su postulación y elección como representante de los graduados.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su ciclo de formación en la Universidad, ni tener sanciones penales.
- d. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
- e. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 11°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante de los Graduados.** Para la elección del Representante de los Graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los Directores de Programa de la Universidad identificarán a los graduados destacados que cumplen con las calidades requeridas para ser postulados como Representante de los Graduados y envían este listado a la Rectoría.
- b. Luego de aceptada la postulación por los Graduados seleccionados estos serán convocados a reunión con el Comité de Alta Dirección donde procederán a presentar su propuesta y plan de trabajo, responder las inquietudes y preguntas que al respecto sean planteadas.
- c. Una vez escuchados los Graduados postulados, se procederá a seleccionar los graduados que integrarán la terna. Luego de la elección de los integrantes de la terna, se procederá a la votación y elección del representante de los graduados por el órgano colegiado correspondiente.
- d. Concluido el proceso de selección, el Graduado elegido efectuará su respectiva posesión ante el Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Acuerdo y será convocado a la próxima sesión del órgano colegiado que le compete, según la designación.

**Parágrafo.** El Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo, será el mismo que se elija para la Asamblea General conforme lo dispone el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 12° Definición.** Es un miembro de las Directivas Académicas de la Universidad, que ostente uno de los siguientes cargos:

- a. La Vicerrectoría General.

7

- b. La Secretaría General.
- c. La Dirección de Planeación y Desarrollo.
- d. La Dirección del Sistema Integrado de Gestión Ambiental-SIGA.
- e. La Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar.
- f. La Dirección de Servicios Financieros y Logísticos.
- g. La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.
- h. El Director de Investigaciones y Gestión del Conocimiento.
- i. El Director de Formación.
- j. El Director de Extensión y Proyección Social.
- k. El Director de Aseguramiento de la Calidad.
- l. El Director de Relaciones Internacionales.
- m. Los Decanos.

**Artículo 13°. Requisitos.** Las directivas académicas que participen en el proceso de elección del Representante de las Directiva Académicas ante la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener una vinculación con la Universidad, como mínimo de dos (2) años.
- b. Haber ejercido el cargo como Directivo en la Universidad, como mínimo dos (2) años.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse incurso en un proceso disciplinario, ni tener sanciones penales.
- d. Presentar un proyecto de trabajo al momento de su postulación.
- e. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 14°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante de las Directivas Académicas.** Para la elección del Representante de las Directivas Académicas ante la Asamblea General y el Consejo Directivo, los directivos académicos de la Universidad que aspiren a ser representantes deberán postularse en reunión plenaria del Comité de Alta Dirección allí mismo se realizará la votación, atendiendo como criterio fundamental, la trayectoria, la formación, aportes académicos a la Universidad y el compromiso con las políticas institucionales, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional. De lo anterior, se dejará constancia en el acta correspondiente a la sesión. Será seleccionado el aspirante que obtengan la mayor votación.

**Parágrafo.** Conforme a lo establecido en el Estatuto General, el Representante de las Directivas Académicas ante la Asamblea General, será el mismo que se elija para el Consejo Directivo, conforme lo dispone el presente Acuerdo.

**Artículo 15°. Cambio de Condición o Desvinculación Laboral.** Si por alguna situación, el representante de las Directivas Académicas de la Universidad, cambiara su condición laboral en el respectivo cargo o se desvincule de la Institución, de manera automática el representante del estamento dejará de ocupar dicha dignidad en el seno del cuerpo colegiado pertinente.

**Parágrafo.** Para efectos del presente artículo, la vacante de la representación del estamento será cubierta mediante una nueva elección en los términos establecidos en el artículo 14 del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 16°. Requisitos.** Para ser elegido representante del sector productivo ante el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, en calidad de invitado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- b. Acreditar vinculación al sector productivo que representa.
- c. Haber ejercido su actividad en el sector productivo con buen crédito, por lo menos tres (3) años de experiencia.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse incurso en un proceso disciplinario, ni tener sanciones penales.
- e. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada Consejo Directivo o Asamblea General al que sea convocado.

**Parágrafo 1°.** Cuando se trate de personas jurídicas, deberán actuar a través de su representante legal o por la persona que éste designe.

**Parágrafo 2°.** Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, se exigirá que tengan sucursal o agencia debidamente establecida en Colombia.

**Parágrafo 3°.** La verificación de requisitos será efectuada por la Secretaría General de la Universidad.

**Artículo 17°. Procedimiento para la Elección del Representante del Sector Productivo.** Para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La alta dirección por conducto del Rector propondrá a una terna de representantes del sector productivo.
- b. Una vez presentadas la terna, el Consejo Directivo procederá a la votación, atendiendo como criterio fundamental, la trayectoria, la formación, sus aportes académicos a la Universidad y el compromiso con las políticas institucionales, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional; y el candidato que obtenga mayor votación, será el representante del sector productivo ante este cuerpo colegiado. De lo anterior, se dejará constancia en el acta correspondiente a la sesión.

**Parágrafo 1°.** El representante del sector productivo invitado ante el Consejo Directivo tiene voz, pero no tiene voto, su concepto será considerado, en el momento de adoptar alguna decisión en particular.

**Parágrafo 3°.** La periodicidad del Representante del Sector Productivo será conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 4° del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 18°. Derechos:** Son derechos de los representantes de los estudiantes, profesores y graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC, además de los contemplados en las normas internas de la Universidad, los que a continuación se describen:

- a. Solicitar y recibir información oportuna sobre los asuntos que sean competencias de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC, respectivamente.
- b. Presentar inquietudes, relacionadas con asuntos de interés de la Institución.
- c. Intervenir sobre los asuntos que son inherentes al este cuerpo colegiado ante el cual ejerce la representación, dentro del marco del respeto para con los demás miembros integrantes.
- d. Recibir oportunamente los documentos necesarios para estudio, discusión y aprobación por parte del órgano de gobierno ante el cual ejerce la representación.
- e. Presentar y proponer iniciativas de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de los órganos de gobierno.

**Artículo 19°. Deberes.** Son deberes de las representaciones de estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la

10

Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC, además de los contemplados en las normas internas de la Universidad, los que a continuación se describen:

- a. Cumplir Con la Constitución Política, la ley, especialmente las disposiciones que regulan la Educación Superior en Colombia, el Estatuto General, los reglamentos internos y demás disposiciones que determine la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC, respectivamente.
- b. Cooperar en las actividades tendientes a lograr los objetivos de la Universidad.
- c. Actuar con lealtad a la Universidad.
- d. Cumplir los acuerdos y mandatos establecidos en las sesiones del órgano de gobierno ante el cual ejerce la representación.
- e. Respetar el debido conducto regular en todas sus actuaciones.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sea convocado.
- g. Estudiar las iniciativas que se presenten en materia académica, administrativa y económica financiera, según se trate.
- h. Presentar iniciativas en materia académica, administrativa y económica-financiera.
- i. Preservar las buenas costumbres y reglas sociales de buen comportamiento, de conformidad con la ética y la moral.

**Artículo 20°. Prohibiciones.** Son prohibiciones las representaciones de estudiantes, profesores, graduados, Directivas Académicas y Sector Productivo ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC, además de las consagradas en las normas internas de la Universidad, las que a continuación se describen:

- a. Comprometer a la Universidad en asuntos no autorizados expresamente por el órgano de gobierno ante el cual ejerce la representación y demás organismos competentes de la Institución.
- b. Vincular el nombre de la Universidad en beneficio de partidos o movimientos políticos.
- c. Comprometer a la Universidad en asuntos no permitidos por la ley.
- d. Desconocer los acuerdos y mandatos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e. Difundir discusiones y decisiones sin la correspondiente autorización del cuerpo colegiado ante el cual ejerce la representación.
- f. Difundir discusiones y decisiones de los órganos de gobierno de manera parcial, modificada o tergiversada.

- g. Realizar cualquier tipo de actividad que no sea propia con la agenda de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC.
- h. Retirarse en la sesión del cuerpo colegiado ante el cual ejerce la representación sin la autorización del Presidente que la preside.

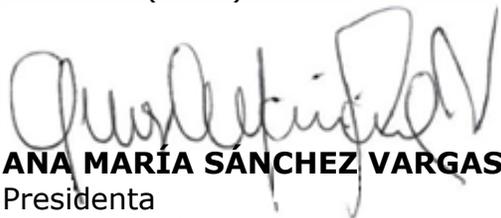
## CAPÍTULO VIII REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 21°. Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades.** Se tendrán en cuenta las causales de inhabilidades e incompatibilidades para los representantes de los estudiantes, profesores, egresados, directivas académicas y sector productivo, las contempladas en el artículo 52 del Estatuto General de la Universidad, Resolución No. 001405 de 2021.

**Artículo 22°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 389 de 2015; Acuerdo No. 390 de 2015; Acuerdo No. 391 del 2015; Acuerdo No. 446 de 2019; y los Artículos 104, 105 y 106 del Acuerdo No. 451 de 2019; las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



**ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS**  
Presidenta



**CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE**  
Secretaría General